



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ELIANA ANDREA COMBARIZA CAMARGO
Secretaria

Villa de Leyva, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO.	PERTENENCIA
DEMANDANTE.	RUBIELA CORTÉS DE CORTÉS
DEMANDADO.	GREGORIO CORTÉS Y OTROS
RADICACIÓN.	154074089002-2021-00151-00

ANTECEDENTES

1º El 02/09/2022 se admitió la demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de menor cuantía de la referencia, respecto del inmueble denominado "LA MARÍA", ubicado en la vereda Salto y La Bandera del municipio de Villa de Leyva, con F.M.I 070-39692 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Tunja, cédula catastral 00-00-0006-0182-000.

2º El 19/05/2022 se ordenó incluir al interior del Registro Nacional de Personas Emplazadas la solicitud de emplazamiento de personas indeterminadas y el 21/07/2022 se requirió a la parte actora para que acreditara el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el ordinal tercero del auto admisorio del 02/09/2022, en cuanto a la publicación en radio.

3º El 16/08/2022, la señora MYRIAM ESTHER TAVERA CORTÉS, por intermedio de apoderado judicial, solicita: i) reconocimiento de personería para actuar en el presente trámite y; ii) copia de la demanda de la referencia, con el fin de pronunciarse al respecto, por cuanto le asiste interés en el asunto.

Adujo que a la señora Tavera Cortés le asiste el derecho real de dominio sobre la fracción del predio identificado con F.M.I 070-39692 en virtud de la adjudicación por sucesión que recayó sobre los señores: Clara Martha Tavera Cortés, Margarita Tavera de Guerrero y Myriam Esther Tavera Cortés (adjudicación de sucesión de gananciales equivalente al 33.33% cuya causante es la señora Margarita Cortés Cárdenas).

Precisó que, dichas personas, también han venido ejerciendo posesión y actos de señor y dueño sobre el predio.

CONSIDERACIONES

Acorde con el estado actual de cosas, se accederá a la solicitud elevada por el apoderado de la señora Myriam Esther Tavera Cortés, quien aduce tener interés dentro del asunto de la referencia, por lo que se le reconocerá personería para que actúe en el presente proceso en los términos y condiciones del mandato



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

conferido y se ordenará que, por Secretaría, se le corra traslado de la demanda y anexos para que se pronuncie al respecto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER personería al abogado Omar Daniel González López (T.P. 35.703 del C.S. de la J.) como apoderado de la señora MYRIAM ESTHER TAVERA CORTÉS, para los fines y en las condiciones del memorial poder allegado al expediente.

SEGUNDO.- Por Secretaría, córrase traslado de la demanda y sus anexos, a la señora MYRIAM ESTHER TAVERA CORTÉS para que se pronuncie al respecto. Término: diez (10) días¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Jueza

JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por Estado No. 031, de hoy diecinueve (19) de agosto de 2022, siendo las 8:00 A.M.

Eliana Andrea Combariza Camargo
Secretaria

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c5bd192edb8a938db0e885c4f1e0c7dd0643bc4649ca01965c7eead77739611**

Documento generado en 18/08/2022 03:12:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Proceso verbal de mínima cuantía – art. 391 del C.G.P.